



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00873-00

Auto de sustanciación

Página 1 de 2

Cartagena de Indias, D. T. y C; diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso SUCESION INTESTADA  
Demandante MIGUEL ANGEL MARTINEZ JIMENEZ  
Demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ PEÑATEZ  
EMILIA MARIA JIMENEZ DE MARTINEZ  
Radicación 13001-40-03-002-2021-00873-00

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento ordenado el 23 de marzo de 2022 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, la parte no acudió a notificarse.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la susodicha notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.

### RESUELVE

Primero. **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** de CESAR DE ARCO OBESO, al abogado RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ FORTICH identificado con cédula de ciudadanía No. 9048373 y TP 6767, quien puede ser localizado en Centro Calle 1 de Badillo, Centro Comercial Pasaje de Badillo of. 202. Telefono 3126266175, 310 7452338, [antoniobermudezfortich@hotmail.com](mailto:antoniobermudezfortich@hotmail.com) .

Segundo. **ADVERTIR** al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00873-00*

*Auto de sustanciación*

*Página 2 de 2*

Tercero. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-083/14 emanada de la Corte Constitucional, señálese como gastos que acarrea su gestión de curador (artículo 48 CGP), la suma de \$300.000,00 que deberán ser pagados por la parte demandante en el caso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE**

**JUEZA**

AC